

**REGLAMENTO (CE) N° 519/98 DE LA COMISIÓN**

de 5 de marzo de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 934/95 del Consejo por el que se establecen límites máximos arancelarios y una vigilancia estadística comunitaria en el marco de las cantidades de referencia para un determinado número de productos originarios de Chipre, de Egipto, de Jordania, de Israel, de Túnez, de Siria, de Malta, de Marruecos y de Cisjordania y de la Franja de Gaza

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 934/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, por el que se establecen límites máximos arancelarios y una vigilancia estadística comunitaria en el marco de las cantidades de referencia para un determinado número de productos originarios de Chipre, de Egipto, de Jordania, de Israel, de Túnez, de Siria, de Malta, de Marruecos y de Cisjordania y de la Franja de Gaza <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 553/97 <sup>(2)</sup> y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra <sup>(3)</sup>, entrará en vigor el 1 de marzo de 1998; que este Acuerdo dispone que determinados productos originarios de Túnez podrán beneficiarse de concesiones arancelarias, al ser importados en la Comunidad, en el marco de cantidades de referencia y que se someterán a una vigilancia estadística comunitaria; que para estos productos, el Acuerdo estipula que los importes de las cantidades de referencia se aumentarán anualmente en cuatro tramos iguales equivalentes al 3 % de dichos importes, del 1 de enero de 1997 al 1 de enero de 2000; que dado que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 1998, los aumentos previstos en el Acuerdo para 1997 no han podido realizarse y, por lo tanto, los importes de las cantidades de referencia aplicables en 1998 tienen en cuenta dos aumentos; que el nuevo Acuerdo establece para las patatas tempranas una concesión arancelaria del 1 de enero al 31 de marzo, en el marco de un contingente arancelario comunitario pero

que, dado que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de marzo de 1998, conviene mantener para estos productos, en enero y febrero de 1998, la concesión actual en el marco de una cantidad de referencia;

Considerando que para aplicar las nuevas concesiones establecidas en dicho Acuerdo procede modificar el Reglamento (CE) n° 934/95; que para todos los productos indicados en el anexo II del Reglamento (CE) n° 934/95 esta modificación debe tener en cuenta también las adaptaciones técnicas necesarias derivadas de las modificaciones de la nomenclatura combinada y de las subdivisiones Taric;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen emitido por el Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CE) n° 934/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998, con excepción de las cantidades de referencia con los números de orden 18.0110, 18.0125 y 18.0145 que no serán aplicables hasta el 1 de marzo de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1998.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 96 de 28. 4. 1995, p. 6.

<sup>(2)</sup> DO L 85 de 27. 3. 1997, p. 10.

<sup>(3)</sup> No publicado aún en el Diario Oficial.

## ANEXO

## «ANEXO II

*Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo, determinándose el régimen preferencial, en el marco del presente anexo, por el alcance de los códigos NC, tal como existen en el momento de adaptar el presente Reglamento. Donde figura un "ex" delante del código NC, el régimen preferencial se determina al mismo tiempo por el alcance del código NC y por la descripción correspondiente*

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Período anual	Origen	Cantidad de referencia por período indicado (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
18.0010	ex 0701 90 51		Patatas tempranas, frescas o refrigeradas	del 1.1 al 28.2.1998	Túnez	1 941
18.0015	0701 90 51 ex 0701 90 59		Patatas tempranas, frescas o refrigeradas	del 1.1 al 15.5 del 16.5 al 31.5	Malta	3 360
18.0030	ex 0703 20 00		Ajos, frescos o refrigerados	del 1.2 al 31.5	Egipto	1 920
18.0040	ex 0707 00 05	01 a 06	Pepinos cuya longitud no exceda de 15 cm, frescos o refrigerados	del 1.1 al final de febrero del 1.1 al final de febrero del 1.1 al final de febrero	Egipto Jordania Malta	120 120 60
18.0050	ex 0709 10 00	50 70 72 74 76 78 80	Alcachofas, frescas o refrigeradas	del 1.10 al 31.12	Egipto Chipre	120 120
18.0060	ex 0709 30 00		Berenjenas, frescas o refrigeradas	del 1.12 al 30.4	Israel	1 440
18.0070	0709 60 10		Pimientos dulces, frescos o refrigerados	del 1.1 al 31.12	Marruecos	1 200
18.0080	0712 20 00		Cebollas, secas	del 1.1 al 31.12	Siria	840
18.0090	ex 0712 90 90	20	Ajos, secos	del 1.1 al 31.12	Egipto	1 200
18.0100	0713 10 10		Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ), para siembra	del 1.1 al 31.12	Marruecos	500
18.0110	0802 11 90 0802 12 90		Almendras, con cáscara y sin cáscara, excepto amargas	del 1.3 al 31.12.1998 del 1.1 al 31.12.1999 del 1.1 al 31.12 de los años siguientes	Túnez	1 060 1 090 1 120

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Período anual	Origen	Cantidad de referencia por período indicado (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
18.0120	0804 40		Aguacates	del 1.1 al 31.12	Israel	37 200
18.0125	ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	90 90 90	Naranjas, excepto frescas	del 1.3 al 31.12.1998 del 1.1 al 31.12.1999 del 1.1 al 31.12 de los años siguientes	Túnez	1 590 1 635 1 680
18.0130	ex 0806 10 10	30	Uvas de mesa	del 15.5 al 11.7	Israel	2 280
18.0140	ex 0807 19 00	10 91	Melones, frescos, cuyo peso no exceda de 600 g	del 1.1 al 31.3 del 1.1 al 31.3	Egipto Jordania	120 120
18.0145	0809 10 00		Albaricoques, frescos	del 1.3 al 31.12.1998 del 1.1 al 31.12.1999 del 1.1 al 31.12 de los años siguientes	Túnez	2 120 2 180 2 240
18.0150	ex 0810 50 10		Kiwis, frescos	del 1.1 al 30.4 del 1.1 al 30.4 del 1.1 al 30.4	Israel Chipre Marruecos	240 240 240
18.0160	ex 0812 90 95	11 20	Los demás agrios, triturados, conservados provisionalmente	del 1.1 al 31.12	Israel	1 320
18.0190	2008 30 51 2008 30 71		Gajos de toronja y de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	16 440
18.0200	2008 50 61 2008 50 69		Albaricoques	del 1.1 al 31.12	Marruecos	7 560
18.0215	ex 2008 30 79	10	Toronja y pomelos, excepto en gajos	del 1.1 al 31.12	Israel	2 400
18.0220	ex 2008 30 91	11 12 13 19 91 92	Gajos de toronja y de pomelo; Toronja y pomelos, excepto en gajos; Pulpa de agrios; Agrios, finamente triturados	del 1.1 al 31.12	Israel	3 480
18.0225	ex 2008 30 99	11	Gajos de toronja y de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	5 000
18.0230	ex 2008 50 99 ex 2008 70 99	10 10	Mitades de albaricoques y mitades de melocotones (incluidos los griñones y nectarinas)	del 1.1 al 31.12	Marruecos	7 200
18.0240	2009 20 11 2009 20 19 2009 20 99		Jugo de toronja o de pomelo	del 1.1 al 31.12	Israel	34 440

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Período anual	Origen	Cantidad de referencia por período indicado (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
18.0245	2009 20 99		Jugo de toronja o de pomelo	del 1.1 al 31.12	Marruecos	960
18.0310	ex 0702 00 00	01 a 06 08 a 13 60 a 65 68 a 73 80 a 85 88 a 93	Tomates, frescos o refrigerados	del 1.12 al 31.3	Cisjordania y la Franja de Gaza	1 000
18.0320	ex 0709 30 00		Berenjenas, frescas o refrigeradas	del 15.1 al 30.4	Cisjordania y la Franja de Gaza	3 000
18.0330	0709 60 10		Pimientos dulces, frescos o refrigerados	del 1.1 al 30.4	Cisjordania y la Franja de Gaza	1 000
18.0340	ex 0709 90 70	01, 03, 05, 07, 08, 09, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 70, 72, 74, 76, 77, 79	Calabacines, frescos o refrigerados	del 1.12 al final de febrero	Cisjordania y la Franja de Gaza	300
18.0350	0805 10 10 0805 10 30 0805 10 50 ex 0805 10 82 ex 0805 10 84 ex 0805 10 86	10 10 10	Naranjas frescas	del 1.1 al 31.12	Cisjordania y la Franja de Gaza	25 000
18.0360	ex 0805 20 10  ex 0805 20 30  ex 0805 20 50  ex 0805 20 70  ex 0805 20 90	10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50  10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50  10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50  10, 12, 14, 16, 18, 20, 30, 40, 42, 44, 46, 48, 50  10 a 15, 17 a 22, 24 a 29, 31, 33, 35, 37 a 42	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescas	del 1.1 al 31.12	Cisjordania y la Franja de Gaza	500

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Período anual	Origen	Cantidad de referencia por período indicado (en toneladas)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
18.0370	ex 0805 30 10	10 a 19 25 a 34 40 a 45	Limonos ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> ), frescos	del 1.1 al 31.12	Cisjordania y la Franja de Gaza	800
18.0380	ex 0807 19 00		Melones, frescos	del 1.11 al 31.5	Cisjordania y la Franja de Gaza	10 000*